



26 de abril de 2022

(22-3313)

Página: 1/3

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA

### RESPUESTAS DE INDONESIA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA UNIÓN EUROPEA<sup>1</sup>

La siguiente comunicación, de fecha 20 de abril de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Indonesia.

La UE observa que Indonesia no ha presentado aún notificaciones relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación de varios productos.

Ante la ausencia de tales notificaciones y habida cuenta del creciente número de preocupaciones expresadas por los comerciantes de la UE respecto de los procedimientos para el trámite de licencias de importación aplicados por Indonesia, la UE pide a Indonesia que aclare los aspectos que se mencionan a continuación.

Como se indica en el último examen de las políticas comerciales de Indonesia realizado en la OMC<sup>2</sup>, "se amplió y revisó el marco normativo en materia de licencias de importación para varios productos, entre ellos los siguientes: animales y productos del reino animal; clavo; azúcar; productos hortícolas; bebidas alcohólicas; sal; perlas; lubricantes; plástico; nitrocelulosa; tripolifosfato de sodio; sustancias que agotan la capa de ozono; desechos no peligrosos y no tóxicos; discos ópticos (vacíos y rellenos) y máquinas y materiales utilizados para producirlos; textiles y productos textiles; teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas; y máquinas multifuncionales, fotocopiadoras e impresoras en color".

#### **Reglamento N° 77/2019 del Ministro de Comercio de la República de Indonesia sobre las disposiciones relativas a la importación de textiles y productos textiles:**

1. ¿Cuándo presentará Indonesia una notificación sobre el mencionado Reglamento a la OMC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.5 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC?
2. ¿Podría Indonesia indicar si los comerciantes, que se vieron sorprendidos por la aplicación del Reglamento N° 77/2019 sin previa notificación a la OMC, podrían al menos completar sus importaciones en Indonesia en el marco del régimen anterior?
3. ¿Podría Indonesia indicar si los productos textiles acabados, que figuran en el anexo del Reglamento N° 77/2019, pueden importarse en Indonesia con fines distintos de la transformación por productores importadores nacionales, las partes que colaboran en la producción y/o pequeñas y medianas industrias?

<sup>1</sup> Distribuidas el 24 de enero de 2021 con la signatura G/LIC/Q/IDN/43.

<sup>2</sup> Documento WT/TPR/S/401 de la OMC, de 4 de noviembre de 2020, párrafo 3.59, página 95.

4. En caso afirmativo, ¿podría Indonesia facilitar la siguiente información?:
  - 4.1 ¿Cuántas licencias se han expedido para la importación de productos textiles acabados con fines de venta al por menor o comerciales desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019?
  - 4.2 ¿Qué volumen de productos textiles acabados importados con fines de venta al por menor o comerciales se ha introducido en Indonesia desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019?
  - 4.3 ¿De qué país son originarios los productos textiles acabados importados con fines de venta al por menor o comerciales desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019?
5. ¿Podría Indonesia confirmar que el Reglamento N° 77/2019 autoriza a los no fabricantes y minoristas a realizar importaciones en Indonesia únicamente a condición de que se asocien con pequeñas y medianas empresas (pymes) indonesias? De ser así, ¿podría Indonesia concretar qué características deben tener esas asociaciones y las pymes?
6. ¿Podría Indonesia indicar si considera que la prohibición de importación mantenida en virtud del Reglamento N° 85/2015, modificado por última vez por el Reglamento N° 77/2019, es compatible con el artículo XI del GATT?
7. En caso afirmativo, ¿podría Indonesia explicar por qué no se ha expedido, *de facto* si no *de jure*, ninguna licencia de importación desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019 para la importación de productos textiles acabados procedentes de la UE con fines de venta al por menor o comerciales?

#### Respuesta

Preguntas 1-7: El Reglamento N° 77/2019 ha sido revocado y ya no está en vigor. Sin embargo, Indonesia se asegura de que las solicitudes de autorizaciones de importación en Indonesia se realicen por vía electrónica. Una vez presentados los documentos de manera completa y correcta, la autorización de importación se tramita en un plazo relativamente corto y de conformidad con el calendario previsto en el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

#### **Reglamento N° 68/2020 sobre las disposiciones relativas a la importación de calzado, productos electrónicos y bicicletas/triciclos, entrado en vigor el 28 de agosto de 2020 y modificado por última vez por el Reglamento N° 78/2020, entrado en vigor el 8 de octubre de 2020:**

8. ¿Cuándo presentará Indonesia una notificación sobre el mencionado Reglamento a la OMC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.5 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC?
9. ¿Podría Indonesia presentar la información pertinente que justifique las restricciones a la importación (puerto de entrada restringido, inspección previa a la expedición, obligación de elaborar un plan de importación)?

#### Respuesta

Preguntas 8-9: Los Reglamentos N° 68/2020 y N° 78/2020 han sido revocados y ya no están en vigor. Sin embargo, el Gobierno de Indonesia se ha comprometido a velar por que la gestión de la vigilancia de las mercancías entrantes pueda llevarse a cabo de conformidad con las normas del puerto de destino especificado. Por lo que se refiere a las disposiciones en materia de verificación de las importaciones, el Gobierno de Indonesia debe asegurarse también de que determinadas mercancías entrantes cumplan los requisitos. La obligación de elaborar un plan de importación es necesaria para organizar la utilización futura de las autorizaciones de importación.

**Importación de bebidas alcohólicas:**

10. ¿Podría Indonesia confirmar que los procedimientos para el trámite de licencias respecto de las bebidas alcohólicas de la UE en 2021 serán rápidos, transparentes y no discriminatorios, y que se dará cumplimiento a la cantidad total solicitada por los importadores?

Respuesta

El Gobierno de Indonesia no ha constatado que existan barreras para la entrada en el mercado indonesio de las bebidas alcohólicas de la Unión Europea. Entre enero y abril de 2021, Indonesia expidió 13 autorizaciones de importación de bebidas alcohólicas procedentes de varios países, incluida la Unión Europea. Indonesia considera que la utilización de autorizaciones de importación para las bebidas alcohólicas, originarias o no de la Unión Europea, se basa en las decisiones comerciales de las entidades comerciales o los importadores.

---